

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de los diputados Ricardo Miguel Medina Farfán y Paul Alfredo Arce Ontiveros, quienes comparecen en su carácter de representantes comunes de los Diversos Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Campeche.	001137
2. Oficios PLE-LXIV/SG/488/2022, PLE-LXIV/SG/490/2022 y anexos de René Augusto Sosa Enríquez, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche.	001175 y 001257
3. Oficio CJ/DGC/012/2023 de César Cuahtémoc Sánchez Cabrera, quien comparece en su carácter de Titular de la Dirección General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	228-SEPJF
4. Estado procesal de las actuaciones que integran la presente acción de inconstitucionalidad.	-----

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de los representantes comunes de los Diversos Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Campeche y el oficio del Titular de la Dirección General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², 62, párrafos primero y segundo³, y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Encargado del Despacho de la Secretaría General del

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2022

Congreso del Estado de Campeche, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, **desahogando el requerimiento formulado en proveído de dos de enero de dos mil veintitrés, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del diario de debates en el que consta la discusión de la norma impugnada; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.**

Además, **se tiene al Poder Legislativo estatal formulando alegatos de forma extemporánea**; lo anterior, toda vez que de la certificación que obra en autos se advierte, que **el plazo de cinco días hábiles concedido para tal efecto transcurrió, en el caso del citado poder, del viernes trece al jueves diecinueve de enero de dos mil veintitrés**; por lo cual, al haberse recibido el oficio de mérito en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, hasta **el veinte de enero siguiente**, resulta evidente la falta de oportunidad en su presentación.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la mencionada Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 05

⁵De conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos de los artículos 125, fracción XXIII y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, que establecen lo siguiente:

Artículo 125. La Secretaría General del Congreso tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: [...] XXIII. Representar, por conducto de su titular, al Pleno del Congreso, su Mesa Directiva, su Junta de Gobierno y Administración y sus Comisiones de Enlace, así como a los presidentes de estas cuatro últimas, en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que aquellos intervengan con cualquier carácter; [...]

Artículo 129. - En sus faltas temporales el Secretario General del Congreso será suplido por el Subsecretario de Servicios Parlamentarios y a falta de éste por el Subsecretario de Servicios Administrativos y Financieros. [...]

⁶ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

